

31 de marzo 2025

**Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D**

DIPUTADA DANA:

Los infrascritos, **MAGISTER JOSÉ LUIS GALLOWAY LOGAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-270-718, con oficinas profesionales ubicadas en La Provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, Corregimiento de Barrio Balboa, Edificio Kathy, Local#7, teléfono 67463901, correo electrónico :gallowaylogan@hotmail.com, **SEÑOR LUIS ONELIO GONZÁLEZ TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-528-1745, con residencia en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, casa No 2146, teléfono 65833642, correo electrónico :arraijan2014@gmail.com, **MAGISTER ABDIEL ENRIQUE GONZÁLEZ TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-341-51, con residencia en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, casa No 2146, teléfono 63934921 , correo electrónico :arraijan2014@gmail.com, **PROFESORA NIURA NADEZDA RODRÍGUEZ BARCENAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-467-237, con residencia en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, casa No 2146, teléfono 65833642 , correo electrónico :arraijan2014@gmail.com, por este medio concurremos al despacho a su digno cargo con la finalidad de **presentar ANTEPROYECTO DE LEY DENOMINADO REVOCATORIA DE MANDATO PRESIDENCIAL**, para regular la figura de revocatoria de mandato del presidente.

ANTE PROYECTO DE LEY No ____.

QUE REGULA LA REVOCATORIA DE MANDATO PRESIDENCIAL

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA :

Artículo 1. El candidato presidencial postulado por un partido o por libre postula que resulte electo, se le REVOCARA EL MANDATO, en los siguientes casos :

- 1 - Por haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada .

2-Por ausentarse del país sin la debida autorización que contempla el artículo 188 de la Constitución Política.

3-Ser responsable de lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política.

4-La decisión de los electores de la República, mediante un REFERÉNDUM REVOCATORIA DE MANDATO PRESIDENCIAL , al efecto en los términos indicado en esta ley.

5-Por incumplir con sus promesas de campaña, apartándose del programa que presentó a sus electores.

Artículo 2. El proceso de revocatoria de mandato podrán iniciarse en cualquier momento.

Artículo 3. Para solicitar la revocatoria de Mandato presidencial, de un presidente inscrito o postulado por un partido o por libre postulación, se requiere la firma del 30% de los ciudadanos que conforma el patrón electoral o la cantidad de votos obtenidos del presidente en la fecha de la elección objeto de la revocatoria.

Artículo 4. Solo se tramitara una solicitud de revocatoria de mandato a la vez en contra del mismo funcionario.

Artículo 5. El memorial para la solicitud de revocatoria de mandato presidencial, será presentada ante la respectiva Dirección General de Organización Electoral y deberá contener lo siguiente:

1-Nombre y número de cédula del solicitante o los solicitantes, quienes deberá estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y aparecer en el patrón Electoral, en la fecha de la elección objeto de la revocatoria.

2-Nombre y cargo del funcionario al cual se pretende revocar el mandato.

3-Nombre, número de cédula y residencia electoral de los primeros activistas que intervendrán en el proceso, los cuales aparecen en el padrón electoral y están en pleno goce de sus derechos ciudadanos.

4-Los datos de contacto del solicitante o solicitantes, tal como: dirección, teléfono y correo electrónico.

5-Los hechos en que se fundamenta la solicitud de revocatoria y con base en las cuales se promoverá la recolección del respaldo necesario para que se convoque a un referéndum revocatorio y de lograr la cantidad referida, será la base de la campaña para la revocatoria.

Artículo 6. Cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo anterior, el Tribunal Electoral convocara en un plazo no mayor de tres meses a un referéndum para determinar si se aprueba o no la revocatoria de Mandato presidencial.

Artículo 7. El Tribunal Electoral reglamentara la celebración del referendo y los Órganos Ejecutivo y Legislativo aprobara el crédito extraordinario que esta actividad requiera dentro del término de un mes.

Artículo 8. Se revocará el mandato del presidente, si en el referendo la mayoría de los votos válidos resultan afirmativo, siempre que asista a votar un mínimo del 50% de padrón electoral.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de su promulgación.

DE USTED,

José L. Galloway

MAGISTER JOSÉ LUIS GALLOWAY LOGAN,

Luis Luis Tejeira

SEÑOR LUIS ONELIO GONZÁLEZ TEJEIRA,

Abdiel Enrique

MAGISTER ABDIEL ENRIQUE GONZÁLEZ TEJEIRA,

Niura Rodriguez Barcenas

PROFESORA NIURA NADEZDA RODRÍGUEZ BARCENAS,

31 de marzo 2025

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D

DIPUTADO DANA:

Los infrascritos, **MAGISTER JOSÉ LUIS GALLOWAY LOGAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-270-718, con oficinas profesionales ubicadas en La Provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, Corregimiento de Barrio Balboa, Edificio Kathy, Local#7, teléfono 67463901, correo electrónico :gallowaylogan@hotmail.com, **SEÑOR LUIS ONELIO GONZÁLEZ TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-528-1745, con residencia en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, casa No 2146, teléfono 65833642, correo electrónico :arrajan2014@gmail.com, **MAGISTER ABDIEL ENRIQUE GONZÁLEZ TEJEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-341-51, con residencia en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, casa No 2146, teléfono 63934921 , correo electrónico :arrajan2014@gmail.com, **PROFESORA NIURA NADEZDA RODRÍGUEZ BARCENAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-467-237, con residencia en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, casa No 2146, teléfono 65833642 , correo electrónico :arrajan2014@gmail.com, por este medio concurremos al despacho a su digno cargo con la finalidad de presentar **ANTEPROYECTO DE LEY DENOMINADO REVOCATORIA DE MANDATO PRESIDENCIAL**, con la finalidad de regular la figura de revocatoria de mandato del presidente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para que exista democracia debe haber separación de los poderes.

La Teoría de la separación de los poderes, es Montesquieu, en su famoso libro **El Espíritu de las leyes**, en 1748, desarrolla y expone la teoría en forma sistemática. Sostiene que en todo Estado hay tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial y que si estos tres poderes o dos de ellos, se encuentran en unas mismas manos, **la libertad política desaparece**.

El Código Electoral en el Capítulo XV, contempla la figura de la Revocatoria de Mandato.

En la Sección 1^a regula la Revocatoria de Mandato de Diputado Postulados por los Partidos políticos (artículo 488 al 491).

La sección 2^a, contempla La Revocatoria de Mandato de los Diputados electos por Libre Postulación. (artículo 492 al 497).

La sección 3^a, regula la Pérdida de la representación, Revocatoria de Mandato de los Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales Postulados por Partidos Políticos y Electos por libre Postulación.(artículo 498 al 508).

Sin embargo, este código electoral panameño no tiene regulado la figura de la REVOCATORIA DEL MANDATO PRESIDENCIAL, violando así el artículo 19 de la Constitución Política, el cual dispone: No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

De la norma anterior se desprende que en el caso subjudice, existe un fuero y privilegio para el presidente, impidiendo su revocatoria de mandato por medio del procedimiento de esta ley.

La revocatoria de Mandato presidencial es un freno al abuso y a las arbitrariedades.

El articulo 2 de la Constitución Política, preceptúa:

El poder público solo emana del pueblo...

De la norma anterior se deduce que el verdadero soberano que está por encima del presidente y de la Constitución es el pueblo y así como ponen a alguien en la presidencia por medio de una elección presidencial, también le puede revocar el mandato, por violar la Constitución, la ley y por iniciativa ciudadana.

No debemos tolerar niveles de desigualdad en una sociedad democrática.

DE USTED.



MAGISTER JOSÉ LUIS GALLOWAY LOGAN


SEÑOR LUIS ONELIO GONZÁLEZ TEJEIRA,
MAGISTER ABIEL ENRIQUE GONZÁLEZ TEJEIRA,
PROFESORA NIURA NADEZDA RODRÍGUEZ BARCENAS,

NOTA DE MANO

31 MAR 2013
Kane